

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**2019**

**DECRETOS:** N° 511 DE 1997 / NT1-NT2 Y 1° A 8° DE EDUCACIÓN BÁSICA  
N° 112 DE 1999 1° y 2° MEDIO  
N° 83 DE 2001 3° y 4° MEDIO



## COLEGIO PARTICULAR “BET-EL”

*“Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino”*

Salmo 119:105

### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Nombre Director (a)</b>	<b>Marianela Zurita Salvo</b>
<b>Dirección del Establecimiento</b>	<b>Pje. Oscar Bonilla N° 9539</b>
<b>RBD</b>	<b>12837-6</b>
<b>Comuna</b>	<b>Antofagasta</b>
<b>Fono</b>	<b>55-2231341</b>
<b>E-mail</b>	<b>Directora.betel@gmail.com Betelsecretaria@gmail.com</b>

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitar las fórmulas para aludir a ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de lectura.

## INDICE

<b>Páginas</b>	<b>Contenidos</b>
<b>01</b>	PORTADA
<b>02</b>	ÍNDICE
<b>03</b>	INTRODUCCIÓN
<b>04-05</b>	TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
<b>06-07</b>	TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN
<b>08-09</b>	TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN
<b>10</b>	TÍTULO IV MONITOREO, CALIFICACION INSUFICIENTE, Y PLAN DE REFORZAMIENTO.
<b>11-12</b>	TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y EXIMICIONES.
<b>13</b>	TÍTULO VI DE LAS AUSECIAS A PRUEBAS.
<b>14</b>	TÍTULO VII DE LAS ACTITUDES FRAUDULENTAS
<b>15</b>	TÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS DE SÍNTESIS.
<b>16-17</b>	TÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN.
<b>18-19</b>	TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.
<b>20</b>	TÍTULO XI DE LA CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.
<b>21</b>	TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS
<b>22</b>	TÍTULO XIII ANEXOS. RESGUARDO DE DERECHOS.

## **INTRODUCCION**

El Colegio Particular BET-El de la ciudad de Antofagasta, presenta en el siguiente documento todos los acuerdos complementarios a los Decretos Exento de Evaluación N° 511/1997, 112 DE 1999 y 83 DE 2001, en los cuales se contemplan las disposiciones señaladas con respecto a la evaluación, calificación y promoción de los alumnos y alumnas desde 1° hasta 8° año de Educación Básica, 1° y 2° Medio y 3° y 4° Medio contemplados en el Decretos mencionados anteriormente y en sus posteriores modificaciones, siendo estas consideradas en el Decreto Exento N° 158/99 y el Decreto Exento N° 107/03 y del Decreto 289 del 2001, que establece las bases curriculares de la educación Parvularia.

Igualmente lo correspondiente a la Evaluación Diferenciada consignada en el Decreto Exento de Evaluación N° 511/97, artículo 5°.

El Reglamento permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente del Colegio Particular Bet-el, correspondiendo a su Equipo Directivo administrar los medios para su aplicación.

El reglamento consta de 12 títulos desarrollados en 54 artículos y 1 anexo.

### **TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN**

### **TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN**

### **TÍTULO IV MONITOREO, CALIFICACION INSUFICIENTE, Y PLAN DE REFORZAMIENTO.**

### **TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y EXIMICIONES.**

### **TÍTULO VI DE LAS AUSECIAS A PRUEBAS.**

### **TÍTULO VII DE LAS ACTITUDES FRAUDULENTAS**

### **TÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN.**

### **TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

### **TÍTULO X DE LA CERTIFICACION ANUAL DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.**

### **TÍTULO XI DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS**

### **TÍTULO XII**

### **ANEXOS. RESGUARDO DE DERECHOS.**

## TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, EDUCACION GENERAL BÁSICA y ENSEÑANZA MEDIA

#### CONSIDERANDO:

Que, es facultad de cada Establecimiento Educacional adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas; y que:

**Art. 01.-** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio Particular Bet-el, en los niveles de:

#### a) Educación Pre básica (Nivel Transición Mayor)

En el nivel de Transición Mayor, se comunicará a los padres y/o apoderados semestralmente los logros alcanzados por los educandos. En la Evaluación y Promoción de los Alumnos y Alumnas, se considerarán todos los ámbitos de experiencias y núcleos de aprendizajes de cada párvulo de los respectivos planes de estudios vigentes.

La promoción de este nivel a Primer año de Educación General Básica es automática.

#### b) Educación General Básica

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos/as de Primero a Octavo año básico del Colegio BET-EL, se considerará la normativa del Decreto N°511 /97, del MINEDUC, sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

#### c) Educación Media

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos/as de Primero a Segundo Medio del Colegio BET-EL, se considerará la normativa del Decreto N°112 de 1999 y el Decreto N° 83 de 2001 del MINEDUC para Tercer y Cuarto año Medio. Además de sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

**Art. 02.-** La Dirección del Establecimiento, el Equipo Técnico Pedagógico con la opinión del Consejo General de Profesores; han determinado los aspectos evaluativos y administrativos a aplicar desde el año 2019.

**Art. 03.-** La Planificación, Coordinación acompañamiento y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

**Art. 04.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en los Decretos N° 511 /97, 112 DE 1999, 83 DE 2001 ó de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Dirección, el Equipo Técnico Pedagógico y el criterio profesional del Consejo de Profesores del Colegio Particular BET-EL, según previo análisis de la situación, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar el problema.

**Art. 05.-** Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de 1° Básico a 4° Medio, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección y el Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento.

**Art. 06.-** Los Estudiantes del Colegio BET-EL de Antofagasta, serán evaluados en períodos trimestrales en todas las asignaturas en conformidad a los planes de estudios vigente.

**Art. 07.-** Los alumnos que participan en talleres de aprendizaje en lenguaje, matemática, en la jornada escolar completa Diurna, se calificarán y al término del trimestre se sacará un promedio que irá como una nota parcial al sector correspondiente o al que se designe, siempre y cuando la calificación no perjudique el promedio de la asignatura del estudiante.

**Art. 08.-** A Los alumnos que asistan a reforzamiento en las asignaturas de Lenguaje y Matemática se les realizará un seguimiento para verificar el avance de los aprendizajes mediante evaluaciones por parte de los profesores encargados.

**Art. 09.-** A los alumnos que se encuentran en estudio dirigido por causa de alguna licencia médica o permiso, se les aplicarán los mismos artículos, pero respetando el calendario entregado en UTP para entrega de trabajos y evaluaciones.

## TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

**Art. 10-** El presente reglamento entenderá la evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permita la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos de aprendizajes propuestos, de acuerdo con un referente claramente establecido y que oriente la toma consensuada de decisiones por parte de los interesados.

**Art. 11.- Instancias de Evaluación:**

Se aplicará, a los educandos, cinco tipos de evaluación: Diagnóstica o Inicial, Formativa o de Proceso, Acumulativa o Sumativa, de nivel o intermedia y además Diferenciada (alumnos que asisten a reforzamientos o que presenten alguna necesidad educativa especial y cuando se estime pertinente en casos especiales), estas últimas asesoradas por la educadora diferencial del Colegio.

- Evaluación Diagnóstica o Inicial: se concibe como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del alumno(a), y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje. Estas últimas deben ser registradas en el libro de clases con los conceptos de (A): Adecuado, E: Elemental, (I): Insuficiente.

- Evaluación Formativa o de Proceso: Se concibe como la estrategia de mejora para ajustar durante el proceso los aprendizajes de los estudiantes en miras de conseguir las metas u objetivos previstos. Además, se identifica como una evaluación continua, ya que permite: obtener información sobre el proceso educativo, permitiendo ajustar o reforzar acciones y al mismo tiempo tener claridad sobre la trayectoria del aprendizaje corrigiendo errores si es que los hay. Permite observar con claridad la trayectoria que siguen los estudiantes entre sus situaciones de partida y situación de llegada respecto del objetivo de aprendizaje. Permite perfeccionar los procesos y resultados de aprendizajes.

- Evaluación Acumulativa o Sumativa: se concibe como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los(as) alumnos(as) respecto de los objetivos educativos, propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Las Pruebas de Nivel o Evaluaciones Intermedias: Son instrumentos de evaluación especialmente diseñados para medir el aprendizaje de los alumnos con el objetivo central de evaluar el Nivel de Competencia Curricular en las asignaturas centrales del currículo. Se desarrollan para todos los niveles, desde primer año de enseñanza básica a cuarto año de educación media, cuentan con preguntas de selección múltiple y se aplicarán varias veces durante el año según disponga dirección académica y departamento de evaluación

- Evaluación Diferenciada: Se concibe como el conjunto de procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes y tiene como propósito facilitar el normal desarrollo de niños (as) que presentan un problema general o específico de aprendizaje.

**Art.12.-** Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio vigente en forma continua y permanente utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 5.



**Art.13.-** Podrán considerarse como procedimientos de evaluación, los siguientes instrumentos:

- a) Pruebas Objetivas
- b) Trabajos de Investigación
- c) Disertaciones
- d) Interrogaciones Orales
- e) Entrevistas
- f) Paneles
- g) Carpetas, portafolios
- h) Trabajos Grupales
- i) Trabajos Prácticos
- j) Participación en clases, con registro de monitoreo.
- k) Trabajos interdisciplinarios
- l) Quiz (no calendarizados, ej: ticket de salida)
- m) Otros procedimientos orientados a evidenciar logro de objetivos de aprendizaje curricular, de habilidad o actitudinal.

Las notas registradas durante el trimestre, deben corresponder a variados instrumentos de evaluación.

Es responsabilidad de los estudiantes, padres y apoderados crear y mantener resguardado un portafolio con las evidencias de evaluaciones entregadas por los docentes, esto con el fin de realizar futuras dudas, consultas, análisis de evaluaciones, corrección de puntajes y retroalimentación de contenidos entre otros.

**Art.14.-** En el transcurso de cada trimestre, el profesor colocará como mínimo las siguientes calificaciones teniendo en cuenta el número de horas semanales. Siendo un máximo de 8 y un mínimo de calificaciones DETERMINADAS POR EL NÚMERO DE HORAS PEDAGÓGICAS CORRESPONDIENTE A CADA A SIGNATURA por trimestre SEGÚN SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA.

<b>Horas Semanales</b>	<b>Mínimo de calificaciones</b>
1 HORA	02
2 HORAS	02
3 HORAS	02
4 HORAS	03
5 HORAS	04
6 HORAS	04
7 HORAS	05
8 HORAS	05



## TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

**Art. 15.-** Al inicio de cada trimestre, cada profesor jefe debe entregar en U.T.P el respectivo calendario de evaluación para su revisión, y comunicación a los padres y apoderados. Los ajustes que se realicen al calendario, deben ser en conjunto con el equipo técnico del establecimiento y solo se realizará por alguna situación bien fundada que lo amerite.

**Art. 16.-** La calificación mínima de aprobación será de 4.0, correspondiente a una ponderación del 60%.

**Art. 17.-** No se podrá evaluar en ausencia del alumno (a).

**Art. 18.-** No se podrá calificar a un alumno o alumna en el aspecto disciplinario

**Art. 19.-** Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** corresponderán a la calificaciones que el alumno (a) obtenga durante el trimestre en la asignatura o actividad respectiva.
- b) **Trimestrales:** corresponderán a cada asignatura, sector o actividad al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el Trimestre.
- c) **Finales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones Trimestrales obtenidas en cada asignatura o actividad de aprendizaje.
- d) **No se registrarán evaluaciones coeficiente 2.**

**Art. 20.-** Las evaluaciones de Religión serán calificadas utilizando solo escalas conceptuales (**MB: 6,0-7,0, B: 5,0-5,9, S: 4,0-4,9 e I: 2,0-3,9**) y la calificación final obtenida por los y las estudiantes en este sector, no incidirá en su promoción. Se deja explícito que este sector es la esencia transversal del Proyecto Educativo Institucional, por lo cual, puede llegar a ser articulado con otros sectores de aprendizaje.

**Art. 21-** Los resultados de las evaluaciones transformadas en calificaciones en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudio deberán:

### ENTREGA DEL INSTRUMENTO?

a) Informar a los alumnos por el profesor respectivo, debiendo registrar estas calificaciones por escrito en el libro de clases en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir del momento de aplicada la evaluación. Entregar los instrumentos a los alumnos Después de aplicada cada evaluación el docente deberá realizar la reflexión e informe correspondiente a los resultados obtenidos por sus estudiantes con los respectivos remediales para atender a los objetivos, habilidades y/o ejes no logrados.

b) Es deber de los padres y apoderados informarse de las calificaciones de los estudiantes como estado de avance del proceso de aprendizaje de los alumnos/as a través de la plataforma de Full College, en una entrevista de apoderados, reuniones y/o informes escritos según la calendarización programada por el colegio para la entrega de las calificaciones.

c) Ser informadas obligatoriamente y en su totalidad las calificaciones trimestrales en reunión

de padres y apoderados y/o entrevistas personales, correspondiendo al profesor jefe entregar el Informe de Notas de cada alumno(a).

d) Los apoderados podrán hacer seguimiento del rendimiento de los estudiantes a través de la plataforma de internet [www.fullcollege.net/consulta](http://www.fullcollege.net/consulta), en la cual los docentes deben ingresar las notas hasta con un máximo de 7 días (HÁBILES) después de realizada la evaluación (cada apoderado cuenta con la clave e identificación para acceder a Full College). El docente puede solicitar al encargado de computación las claves para entregarla a los apoderados que no la tengan.

**Art. 22.-** El logro de los aspectos actitudinales u Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante el que se entregará trimestralmente a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones.

La lectura del Informe de Desarrollo Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador en el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del estudiante en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.

**Art. 23.-** Los estudiantes que hayan cursado su Segundo año Medio satisfactoriamente y deseen postular a Tercer año de Enseñanza Media en nuestro Colegio, deberán respaldar su decisión en el área del electivo, con un promedio anual de calificaciones igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) en cada uno de los dos sectores involucrados, esto es:

- **Electivo área Humanista:** Lengua Castellana y Comunicación - e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- **Electivo área Matemática:** Matemática, Física y Biología
- **Electivo área Biología:** Biología, Química y Matemática

El proceso de electividad tendrá su conclusión preliminar en la tercera semana del mes de octubre, a través de charlas motivacionales, aplicación de Test que el Depto. De Orientación realizará a los estudiantes, quedando validado el proceso (como instancia última) con las calificaciones anuales finales.

La Dirección del establecimiento podrá autorizar excepcionalmente, previa consulta y análisis con Dirección Académica/U.T.P., Depto. De Orientación, profesor jefe y de asignaturas, el ingreso a un electivo de un(a) estudiante que presente una calificación inferior al promedio exigido como respaldo.

Entran en esta excepción estudiantes destacados en alguna actividad deportiva, artística, cultural y que evidencien notoriamente rasgos de perseverancia y esfuerzo ascendente.

Podrán optar a un cambio de electivo los alumnos (as) que en el proceso de selección no hayan aclarado su elección. Esto podrá ocurrir al comienzo del año académico del Tercer año medio sin poder realizar otro cambio al año siguiente.

## TITULO IV

## MONITOREO, CALIFICACIONES INSUFICIENTES Y PLAN DE REFORZAMIENTO

**Art 24:** El docente de cualquier asignatura deberá tener entrevista personal con el alumno y apoderado cuando éste presente dos calificaciones insuficientes (menos de un 4.0). Cuando el Profesor Jefe observa que los resultados son insuficientes en más de una asignatura, deberá derivar el caso a la U.T.P para comunicar la situación al especialista correspondiente quien tomará los resguardos pertinentes.

**Art 25:** El Profesor Jefe o de asignatura, solicitará un plan de reforzamiento o atención de algún especialista, según sea el caso, a la Unidad Técnica Pedagógica, basado en las bajas calificaciones y dificultades en el aprendizaje del estudiante. El Colegio presenta un sistema de reforzamiento de tipo transitorio (el estudiante recibirá apoyo en un contenido específico) y otro permanente (el estudiante recibirá apoyo según a la dificultad en el aprendizaje), todo esto durante el año lectivo. Toda entrevista, derivación e informes deben quedar registrados en físico como evidencia y medio de verificación.

## TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y EXIMICIÓN

**Art 26:** Todo instrumento de evaluación ya sea de diagnóstico, de proceso, sumativa o Evaluación Diferenciada, (así como las rúbricas, pautas de cotejo o escalas de apreciación para el registro de logro de criterios en trabajos prácticos) deberá ser entregada a UTP bajo el formato correspondiente, con un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de aplicación de la prueba. Esta será revisada, enviada a multicopiar y entregada al profesor, a más tardar, el día antes de su aplicación. Si la prueba requiriese de una modificación formal o de otro tipo, esta se informará al profesor respectivo quien realizará las correcciones pertinentes. Cabe destacar que estos días corresponden a dicha revisión y validación del instrumento, cuantas veces sea necesario dentro del plazo mencionado anteriormente.

A pesar de lo anterior, si una prueba presentase, en su momento de aplicación, una pregunta que tuviera errores de impresión como fallas de tipeo, alternativas repetidas, etc., no se contestará y quedará como nula.

**Art 27:** El resultado de aprobación corresponderá a una exigencia de un 60% para todos los estudiantes. Los resultados de las evaluaciones rendidas por los alumnos, deberán ser registrados en el libro de clases y página electrónica de Full College con un plazo máximo de 7 días hábiles.

**Art 28:** Si la evaluación corresponde a una actividad, trabajo, o cualquier requerimiento que no obedezca a un instrumento mencionado en el artículo 13, será informado en el mismo plazo anteriormente señalado, con criterios de evaluación correspondiente a dicha actividad.

Art 29: Cuando exista un 30% de alumnos reprobados en una evaluación de un curso, el Profesor debe informar al Evaluador, quien conjuntamente con el jefe de UTP del ciclo, la autorizarán y señalarán la medida que se aplicará, las cuales podrán ser:

- Anulación completa de la prueba aplicada y aplicación de instrumento remedial posterior a un proceso de reenseñanza.
- Anulación de preguntas o items con alto grado de dificultad
- Determinar readecuación del porcentaje de exigencia aplicado
- Registro de la nota obtenida en libro de clases de acuerdo a los méritos de cada caso.

**Art 30:** En las áreas Técnicos – Artísticos u otra asignatura, se procederá de la siguiente manera:

- a) Todas las clases, que tengan un producto artístico o manual, deberán solicitar materiales con un mínimo de una semana de antelación.
- b) Se evaluará usando Rúbricas, lista de cotejo u otro tipo de instrumento, claramente conocida por los alumnos antes de iniciar el proceso de aprendizaje.
- c) Se evaluará en cada escala de 1.0 al 7.0
- d) Todos los trabajos técnicos o artísticos serán desarrollados desde su inicio hasta su producto final, durante las clases.
- e) Los trabajos artísticos o manuales no son para desarrollar en el hogar y requieren para su calificación la observación del docente bajo el instrumento de evaluación preestablecido.
- f) El alumno(a) que no entregue su trabajo al término de la clase, será calificado según el instrumento de evaluación, con posibilidad de volver a presentar lo requerido, en otra

oportunidad ya no optando a la nota 7.0. Lo explicitado en esta letra (f), debe ser comunicado a la Unidad Técnica Pedagógica antes de proceder a la evaluación para analizar los casos especiales.

g) El alumno(a) que se presente a la clase sin materiales y sin justificación del apoderado, será calificado según el instrumento de evaluación, sin posibilidad de obtener como nota máxima 7.0, ya que se irá bajando el puntaje según el proceso en clases.

h) El alumno(a) que se presente a la clase sin materiales y con justificación del apoderado, podrá en la siguiente clase traer sus materiales para realizar el trabajo y ser evaluado.

i) Sólo en casos justificados y a expresa indicación del profesor de la asignatura y en acuerdo con Evaluador o U.T.P., será autorizado parte de su desarrollo en el hogar.

j) Las calificaciones en trabajos grupales pueden presentar tanto un componente grupal como uno individual. En el caso de su componente grupal, la calificación debe ser la misma para todos los integrantes el equipo, pudiendo variar la calificación personal de cada alumno solamente por los elementos de desempeño individual considerados en la rúbrica, pauta de evaluación o escala de apreciación de trabajo en cuestión. Sólo con estas consideraciones registradas se puede calificar con distinta nota a alumnos de un mismo equipo en un trabajo grupal.

**Art 31:** Las Notas Trimestrales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el periodo Trimestral, en las respectivas asignaturas. La nota Trimestral se aproximará a la décima superior, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco, Ejemplo: 4,45 es igual a 4.5

**Art 32:** La Nota Final Anual: Corresponderá al porcentaje del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el primer, segundo y tercer Trimestre, según corresponda al nivel, con aproximación a la décima superior, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco. Ejemplo: 5,45 es igual a 5.5

### **Eximición**

**Art 33:** La Dirección del Establecimiento, previo informe técnico pedagógico (U.T.P), podrá eximir de una asignatura (excepto Lenguaje y Matemática) o actividad contemplada en el Plan de Estudio de los alumnos que acrediten tener dificultad de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo, debidamente fundamentado.

Para ello, el apoderado deberá presentar antes del 30 de abril un informe del especialista indicando las causales, exámenes realizados y la solicitud explícita del especialista solicitando la eximición, sin embargo, el alumno (a) deberá participar en todas las actividades de la clase, de acuerdo a las indicaciones dadas por el especialista y el profesor de la asignatura.

**Art 34:** La exención otorgada es válida solamente por año lectivo y podrá renovarse al año siguiente, siempre que el tratamiento, debidamente controlado, así lo aconseje.

**Art 35:** En casos debidamente justificados, el Departamento Provincial de Educación podrá conceder la eximición de una segunda asignatura de Aprendizaje.



## TITULO VI DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS

**Art 36:** Si un alumno(a) falta a una evaluación previamente fijada, sin la debida justificación escrita y personal por parte del apoderado, el colegio quedará facultado para aplicar dicha evaluación desde el primer día de su reincorporación a clases, con un nivel de exigencia del 70%. El Evaluador determinará e informará al profesor de asignatura la resolución de la situación. (Esta justificación deberá ser entregada a la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría General en el tiempo acorde a la inasistencia, desde el día de la inasistencia, hasta el día que se reintegra)

### ASISTENCIA A EVALUACIÓN PREVIAMENTE FIJADAS

La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria. Sólo se entenderá justificada la inasistencia en las siguientes situaciones:

- Se presenta a departamento de evaluación o utp un certificado médico, durante el reposo médico o a más tardar el día en que se reintegra a clases.
  - Si el apoderado justifica personalmente o por medio de representante ante el Dirección académica o Inspectoría por causa de duelo familiar.
  - Si se encuentra fuera del establecimiento, representándolo en algún evento.
- a) Si un alumno se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado las evaluaciones atrasadas serán re-calendarizadas en departamento de evaluación en conjunto con profesor de asignatura respectivo en un periodo de diez días hábiles como máximo.
- b) Si el alumno justifica inasistencia a evaluación, pero estuvo presente en los periodos lectivos de las asignaturas previas a la evaluación, el instrumento será aplicado como máximo en un periodo de cinco días hábiles posteriores a su reintegro, debiendo acercarse el alumno personalmente al evaluador el día de aplicación de pruebas pendientes inmediatamente siguiente a su reintegro, sin mediar citación explícita del docente.
- c) Si el alumno(a) no se presenta a rendir evaluación pendiente calendarizada, o automática, queda en la misma situación de ausencia no justificada, explicitado a continuación.
- d) Si el alumno no justifica su inasistencia a un procedimiento evaluativo fijado previamente o no asiste a pesar de encontrarse en el Establecimiento, deberá acercarse al evaluador o utp el día de aplicación de pruebas pendientes inmediatamente siguiente a su reincorporación. De no presentarse, el profesor de asignatura consignará una anotación en el libro de clases, el alumno puede ser interrogado de forma oral o escrita en el momento que el docente disponga, posterior al horario de clases, puesto que el docente está facultado para citar al alumno en su horario no lectivo. De insistir en su inasistencia el docente debe dar aviso a evaluador para que este llame al alumno a rendir la evaluación pendiente.
- e) A los alumnos que entregan las evaluaciones en blanco les será considerada una falta disciplinaria actitudinal. El profesor deberá dejar constancia de la situación en el libro de clases, junto con la evidencia del instrumento evaluativo en blanco con el nombre del alumno. Posteriormente el profesor jefe o de asignatura se entrevistará con el apoderado. El alumno será interrogado verbalmente o se le aplicará un instrumento

abreviado con un 70% de dificultad para el cálculo de su calificación, de repetirse la situación, asume el no logro de aprendizajes por lo que se calificará en virtud de esto.

- f) Si un alumno no entrega la evaluación al finalizar su aplicación, no podrá ser recepcionada con posterioridad bajo ninguna circunstancia, esta queda automáticamente nula y el alumno deberá ser evaluado, ya sea oralmente o con un instrumento distinto en el momento que el profesor lo disponga. Si las circunstancias lo ameritan (existe dolo o se retiene por más de una jornada), puede anularse el instrumento para otros cursos en que no se ha aplicado y se aplicarán las sanciones y medidas dispuestas en reglamento interno de convivencia
- g) Si un alumno se ausenta a clases durante la realización de un trabajo grupal en el que previamente fue integrado, no siendo participe de todo el proceso, este no podrá ser considerado dentro de la calificación grupal, debiendo fijársele otro proceso para este fin. Por ningún motivo a un alumno se le permitirá que presente un trabajo traído desde el hogar sin evidenciar un proceso observable por el docente.
- h) Los trabajos e informes calendarizados deberán ser entregados, por los alumnos, en la fecha determinada, los atrasos han de disminuir el puntaje según la rúbrica que ha de considerar como criterio este elemento. El docente ha de esperar no más allá de una semana desde la finalización del plazo consignado en calendario, de no ser entregado se calificarán los avances parciales o se le aplicará un instrumento de evaluación distinto.
- i) Los estudiantes que falten a una evaluación que requiera de recursos audiovisuales, dramatizaciones o disertaciones, podrán ser sometidos a una evaluación escrita, oral o práctica, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina o asignatura de la que se trate, fijada por el profesor y comunicada al estudiante.

**Art 37:** Los alumnos que presenten certificado o justificación dispondrán de una segunda oportunidad bajo las mismas condiciones para rendir las pruebas en una fecha próxima y fijada por Unidad Técnico Pedagógica, quien le hará llegar al profesor jefe la recalendarización de las evaluaciones del alumno (a).

**Art 38:** El procedimiento que deberá seguir el docente para tomar evaluación atrasadas, es el siguiente:

- El alumno debe presentar su recalendarización y la agenda timbrada por inspectoría, para constatar o verificar si se encuentra justificado o no. En caso de no presentar la justificación respectiva, se aplicará la misma prueba con un nivel de exigencia de 70%.

- Las evaluaciones pendientes de enseñanza Media se aplicarán fuera del horario de clases, según sean citados por Unidad Técnico Pedagógica, los días miércoles a las 17:00 hrs.



## TITULO VII DE LAS ACTITUDES FRAUDULENTAS

### **Art 39:**

Si un alumno(a) es sorprendido copiando o tratando de engañar en un procedimiento de evaluación, el profesor de asignatura procederá a retirar la prueba, retirarlo de la sala y llevado a inspectoría, informando a Departamento de Evaluación quién se contactará con el apoderado. La evaluación oral que será recalendarizada y corregida con un nivel de exigencia de un 70%. Se dejará constancia de la situación en el registro de observaciones del libro de clases y se aplicará lo dispuesto en nuestro Reglamento interno de convivencia En caso de reincidencia el apoderado deberá firmar condicionalidad de matrícula por ser esta una falta a los valores que el colegio se propone en su proyecto educativo.

En caso de Fraude académico, como sustracción de una prueba, fotografiar pruebas o reproducirlas por cualquier medio, ya sea parcial o totalmente que implique la exposición de un instrumento antes de la aplicación del mismo, comprometiendo su validez. Será considerado falta grave y se aplicarán las sanciones consignadas en reglamento interno de convivencia escolar. La evaluación podría ser anulada ya sea en su aplicación previa o para su aplicación en los otros cursos.

## TÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN

**Art 40:** Promedio General: Corresponde al Promedio Aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas que influyen en la promoción, con aproximación de la décima superior, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco.

**Art. 41.-** Serán promovidos todos los alumnos (as) de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y 1° a 4° medio, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de Objetivos en estos cursos.

No obstante la Directora del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas:

- a) **Ingreso tardío de estudiantes a clases:** se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al colegio hasta el último día de clases.
- b) **Ausencias a clases por periodos prolongados:** aplíquese a razones de enfermedad y/o situación familiar, que la directora califique, una vez oído el Consejo de Profesores.
- c) **Estudiantes en estado de embarazo o maternidad:** aplíquese reglamento art 11 ley 20370 y Resolución Exenta N° 0193 del año 2018.
- d) **Participación en eventos de carácter nacional e internacional:** asistencia a competencias de carácter deportivo, literario, ciencias, cultura y artes. Siempre y cuando la inasistencia no supere el 30%.

La Directora podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados, **no promover** de 1° a 2° año Básico o de 3° a 4° año Básico a aquellos o aquellas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los Objetivos de Aprendizajes en los programas de estudios, y que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

El profesor (a) deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a la Dirección, U.T.P, padres y /o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. (Decreto Exento N° 107 de 2003).

Toda derivación, reunión, acuerdos, informes debe quedar registrado en físico como evidencia y medio de verificación con las respectivas firmas y timbres.

**Art. 42.-** Para la promoción de los y las estudiantes de 2° a 3° y de 4° año básico a 4° año medio, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

**a).- Respecto del logro de los objetivos:**

.- Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.

.- Serán promovido los y las estudiantes de los cursos de 2° a 3° y de 4° básico hasta 4° año de Enseñanza Media que no hubieran aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluidos el no aprobado.

.- Igualmente, serán promovidos los y las estudiantes de los cursos de 1° básico a 4° año medio que no hayan aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.

.- Para 3° y 4° año medio, si dentro de las asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos siempre y cuando su promedio sea de 5.5 o superior, incluidos los no aprobados.

.- Una situación distinta a las expresadas anteriormente significará la repitencia.

**b).- Respecto de la asistencia:**

.- Para ser promovidos los alumnos y alumnas deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas por el calendario escolar.

.- Las situaciones de alumnos con régimen externo, ingreso tardío a clases, ausencia por periodos prolongados o finalización anticipada del año escolar por becas, traslados, razones de salud, etc., serán analizadas en cada caso particular y resueltas por la Directora y el Equipo Directivo del colegio.

**Art. 43-** La Directora del establecimiento con el (o los) profesor(es) respectivo(s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los (las) alumnos (as) de 1° a 4° de E.G.B. Para los alumnos de 5° básico a 3° Medio, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores

**Art. 44.-** La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (las) alumnos (as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

## TITULO IX DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

**Art 45:** Se entenderá por evaluación diferenciada, toda aquella evaluación que requiera ajustes significativos (contenidos y/o objetivos de aprendizajes) y no significativos (metodologías, recursos, más tiempo y evaluaciones acotadas) temporal o permanente, para aquellos estudiantes que presentan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, con la finalidad de acercarlo al currículum de forma diferenciada.

**Art. 46.-** De los alumnos que presenten necesidades educativas especiales (NEE): Debe estar justificada con certificados médicos legalmente emitidos por profesionales competentes para diagnosticar NEE, dentro de las cuales encontramos:

- Necesidades educativas especiales Transitorias (NEET):

- Dificulta específico del aprendizaje (DEA) (anteriormente llamado TEA, trastorno específico del aprendizaje).
- Trastorno de déficit atencional (TDA)
- Trastorno específico del lenguaje (TEL)
- Discapacidad intelectual de rango limítrofe.
- Necesidades educativas permanentes (NEP)

a) El Colegio no cuenta con programa de integración escolar (PIE), por lo tanto, solamente se aplicarán adecuaciones curriculares no significativas a aquellos alumnos diagnosticados y que presenten alguna necesidad educativa en el aprendizaje.

b) Podrán optar a la Evaluación Diferenciada, los alumnos desde Educación Parvularia a Cuarto año medio que cumplan un proceso previo de observación del profesor quien solicitará el diagnóstico de la psicopedagoga, psicólogo y/o profesional competente quien deberá señalar y especificar el tipo de tratamiento y si es una necesidad educativa temporal o permanente. UTP informará al profesor o a los profesores sobre alumnos que estén en alguna de estas situaciones para que ellos apliquen las estrategias adecuadas, asesorados siempre por los profesionales psicopedagoga, psicólogo del colegio y/o profesionales competentes externos.

e) En Educación Física, la evaluación diferenciada se podrá expresar como:

- a. Exención definitiva de la actividad física
- b. Licencia para no realizar actividad física por un período indicado por el médico tratante.
- c. El o La alumno/a que se exime de la actividad física con certificación medica será evaluado/a con trabajos de investigación, evaluaciones escrita, orales y/o con cualquier otro tipo de instrumento.

**Art 47:** Los Alumnos que presenten dificultades de aprendizaje, estarán sujetos a las mismas normas de este Reglamento de Evaluación y Promoción, en su totalidad y para cualquiera acción diferente, no contemplada en este Reglamento, será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica y del profesional especialista tomar las medidas no contempladas en este documento.

**Art 48:** Se deberá informar trimestralmente al apoderado de aquellos alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales, los procedimientos y orientaciones que se deberán aplicar o mantener, para asegurar una oportunidad de aprendizaje en un ambiente escolar apropiado.

**Art 49:** La Situación final de Promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondientes.

**Art 50:** En el caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) que asisten a clases de Reforzamiento, deberán contar con una evaluación de Ingreso, Proceso y Egreso a cargo del profesional especialista, durante su proceso de Reforzamiento; ésta última se realizará con una periodicidad trimestral, según el régimen del establecimiento. En relación con la evaluación de Egreso realizada al finalizar cada Trimestre, se tomará la decisión de permanencia del alumno para su nivelación o retiro en conjunto con U.T.P y Educadora diferencial del establecimiento.

## TÍTULO X

### DE LA CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**Art 51:** El establecimiento Educacional al término del año escolar, extenderá un Certificado Anual de Estudios en donde se indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas, la situación final del alumno(a), la identificación del alumno(a), la unidad educativa y del proceso lectivo.

**Art 52:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán, en cada curso, tanto las calificaciones finales de cada asignatura como la situación final y porcentaje de asistencia anual.

**Art 53:** Al término del año escolar se enviará el original al Departamento Provincial de Educación que corresponda, una copia a la Secretaria Ministerial de Educación respectiva y una copia en el libro de registro del establecimiento.

## TITULO XI SITUACIONES NO PREVISTAS

**Art. 54.-** La Dirección del establecimiento, asesorado por el Equipo Técnico Pedagógico y cuando se estime conveniente, por el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del Período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.



## TITULO XII ANEXOS

### RESGUARDO DE DERECHOS

#### Resguardo de Derechos

##### Normativa de Evaluación y Promoción Escolar

La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel.

La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los alumnos/as.

**La dirección del establecimiento deberá establecer un Reglamento de Evaluación, el cual debe ser comunicado por escrito a todos sus alumnos, padres, apoderados y profesores, antes del momento de la matrícula.**

##### Requisitos que deben cumplir los(as) alumnos(as) para ser promovidos

Cursos	Rendimiento	Asistencia
De 1° a 2° y de 3° a 4° Básico	Sólo se exige requisito de asistencia, ya que se dispone de dos años para cumplir con los objetivos correspondientes a estos cursos (1)	Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases.
De 2° a 3° y de 4° a 8° Básico	Serán promovidos los alumnos que:  - Hayan aprobado todas las asignaturas de sus planes de estudio.  - No hayan aprobado una asignatura, siempre que su promedio sea un 4.5 o superior, incluido el no aprobado.  - No hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio sea un 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.	Se requiere, a lo menos, un 85% de asistencia de las clases establecidas en el calendario escolar anual.  No obstante, por razones justificadas el director(a) y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia. (2)

1. –Sin embargo, el director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, con un previo informe fundado en varias evidencias del profesor(a) jefe, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° a aquellos que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática, ya que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

2.- En el segundo ciclo básico (5° a 8°) esta autorización deberá ser aprobada por el consejo de profesores.

Fuente información MINEDUC.

